

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, doce de agosto de dos mil veinte

Radicado	05001 40 03 018 2019-00232 00
Asunto	Designa curador <i>ad litem</i> (Núm. 7º art. 48 del C.G.P.)

En atención a que el término de quince días de que trata el artículo 108 del C.G.P. a propósito del Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra vencido, y en consideración al resultado fallido de los intentos de notificación de la parte demandada vía correo electrónico, es menester designar en esta oportunidad un abogado en calidad de *curador ad litem* que represente los intereses de los demandados **Básico Ingeniería S.A.S.** y **Edwin Fernando Sánchez Cardona**.

En ese sentido, entonces, se tiene que el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores *ad litem*:

*"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**".* (Negrillas no originales).

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como curador *ad litem* para que represente los intereses de los demandados **Básico Ingeniería S.A.S.** y **Edwin Fernando Sánchez Cardona**, al abogado (a) Ana María Ramírez Ospina localizable en calle 10 sur #51ª-55 Medellín y en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@cobroactivo.com y a quien se le fija la suma de \$200.000 por concepto de gastos de curaduría.

Comuníquese la designación por el medio más expedito, en lo posible por correo electrónico, **la cual deberá ser gestionada por la parte interesada**. En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, **so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente**.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

RTE.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, _13_ de AGOSTO de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°_53____.

EDWIN ANDRÉS BEDOYA LEMA
Secretario